



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro crea la "Medalla de Honor Alejandra Jáidar Matalobos" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 10684

Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se prevean mayores recursos para el fortalecimiento de equipo, tecnología y capacitación de las policías estatales y municipales en el Presupuesto de Egresos de la Federación. 10691

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 10694

Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro. 10710

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Ana Elena Payró Ogarrio. 10718

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para proponer y elegir a las fórmulas de personas que ocuparán cuatro cargos de vocales titulares y sus suplentes, del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que representarán a las instituciones de asistencia privada, por un periodo de tres años. 10724

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución que ordena la extinción del permiso P-1690 en su modalidad de personal, expediente PAE/005/2025. 10734

Resolución que ordena la extinción del permiso P-1699 en su modalidad de personal, expediente PAE/006/2025. 10739

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce en el artículo 2, párrafos sexto y séptimo, el derecho humano a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público, así como en un ambiente seguro para el desarrollo humano integral y, en el artículo 5 el derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral.
2. Que dentro del mismo texto constitucional, en los artículos 3 y 5 se establece la obligación del Estado de garantizar que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico; así como proteger el medio ambiente, además de trabajar en la conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales.
3. En ese orden de ideas, el artículo 22, fracciones XI y XII de la citada Constitución, establece que serán facultades del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras, las siguientes:
 - a. Promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, y
 - b. Planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.
4. En esa tesitura, resulta de importancia señalar que en términos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ordenamiento que norma la organización y distribución de facultades de las dependencias de la Administración Pública central para dar cumplimiento con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dentro del artículo 19, fracción IV establece la existencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y en el artículo 25, señala que ésta es la dependencia facultada para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
5. Bajo ese contexto, en fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el objeto de establecer la organización de la Secretaría y, la distribución de facultades entre las distintas áreas que la componen; sin embargo, de esa fecha a la actualidad se han publicado diversos ordenamientos que impactan el Reglamento vigente, mismos que se enumeran en los considerandos siguientes.
6. El Código Ambiental del Estado de Querétaro, publicado el 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en donde se reglamenta el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.
7. La Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), tiene por objeto regular la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, con el fin de incrementar la productividad de los materiales que los constituyen, propiciar la regeneración de los recursos naturales, mitigar la liberación de gases con efecto de invernadero, buscando la prosperidad económica y equidad social en la Entidad.

8. La Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), establece en sus artículos 17 y 18, que el Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro, tiene por objeto el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, correspondiéndole además de las atribuciones dispuestas en esa Ley, las demás previstas en disposiciones jurídicas aplicables.

9. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus ejes rectores, el número 3, denominado “Economía Dinámica y Prosperidad Familiar”, el cual considera el propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.

Asimismo, dentro del citado Eje rector 3 se destacan dentro de sus Objetivos 1 y 2 “Fortaleza Económica e Integral” y “Desarrollar Vocaciones Regionales” respectivamente, las líneas estratégicas consistentes en: aumentar la productividad y competitividad de los sectores económicos; impulsar la integración de cadenas productivas y la oferta exportable de productos y servicios; fomentar el crecimiento de los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado; generar condiciones que permitan mantener los empleos existentes; propiciar las condiciones para la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal; atraer inversión nacional y extranjera para la generación de nuevas fuentes de empleo y transferencia de tecnología; integrar proyectos productivos regionales que fomenten el desarrollo económico; así como, promover el desarrollo económico para favorecer la producción de bienes y servicios, considerando a las vocaciones regionales del Estado.

10. Por otro lado, el citado Plan, define a su Eje Rector 4 denominado “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, bajo los imperativos de ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo en su objetivo 2, la Prevención del Equilibrio Ecológico para mejorar las condiciones de vida en el Estado, teniendo como Líneas Estratégicas, las relativas a transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes, fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro, así como conservar el patrimonio natural del Estado de Querétaro; todo ello, a través de las siguientes acciones: desarrollar la vinculación empresarial para promover la economía circular; promocionar modelos municipales y sectoriales de fomento económico sustentable; implementar planes y estrategias de descarbonización en los sectores económicos; consolidar el marco regulatorio y su aplicación para el cuidado del medio ambiente; desarrollar, gestionar y dar seguimiento a un sistema de vigilancia de los impactos ambientales; establecer y gestionar un sistema de compensación de emisiones para el pago de servicios ambientales y ecológicos en las áreas naturales; fomentar el saneamiento de cuencas hidrológicas y zonas de recarga del Estado; reducir la emisión de contaminantes al medio ambiente y preservar los ecosistemas; así como crear cinturones verdes urbanos para la conservación y protección de áreas naturales.

11. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo¹, pudiéndose ejercer dicha facultad mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias.²

12. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 41/2006, correspondiente al tres de marzo de dos mil ocho, p. 152.

² Tesis 2a.J.J. 84/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, diciembre de 1998, p. 393.

13. Que en este sentido, para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, hacer frente al dinamismo en la actuación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y considerando los cambios del marco normativo aplicable a dicha Dependencia, es necesario fortalecer y adecuar la estructura administrativa de ésta con la emisión de un nuevo Reglamento, con la finalidad de que cuente con los instrumentos legales que le faciliten un modelo organizacional eficiente y moderno para desarrollar y ejecutar sus funciones a favor de la población queretana.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Secretaría.

Artículo 2. La Secretaría, conducirá sus actividades en forma planeada y programada con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas son consideradas en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad y establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los servidores públicos de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con la normatividad, lineamientos, normas y políticas fijados por el Secretario de Desarrollo Sustentable, en lo sucesivo el Secretario, y los titulares de las unidades administrativas previstas en este Reglamento.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, dependientes jerárquicamente del Secretario:

A. Subsecretaría de Desarrollo Económico, bajo cuya adscripción estarán:

- I. La Dirección de Fomento Industrial;
- II. La Dirección de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas;
- III. La Dirección de Desarrollo Empresarial, y
- IV. La Dirección de Desarrollo Regional.

B. Subsecretaría del Medio Ambiente, bajo cuya adscripción estarán:

- I. La Dirección de Planeación Ambiental;
- II. La Dirección de Control Ambiental, y
- III. El Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro, en adelante el Centro.

C. Dirección Administrativa.

D. Coordinación Jurídica.

E. Órgano Interno de Control.

Capítulo II

De las facultades del Secretario de Desarrollo Sustentable

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como el ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento. Éstas se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas de la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 5. Corresponden al Secretario las facultades no delegables siguientes:

I. Conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de desarrollo industrial, artesanal, comercial, minero y agroindustrial, así como en materia ambiental y prevención, adaptación y mitigación del cambio climático competencia del Estado, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

II. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

III. Autorizar en términos de la normatividad aplicable, los trámites necesarios de acuerdo al ámbito competencial de la Secretaría en materia ambiental, que soliciten personas físicas o morales, para el establecimiento de cualquier actividad económica dentro del territorio estatal, considerando para dichos efectos las opiniones, resoluciones y demás disposiciones que en la materia emitan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del sector a su cargo, y desempeñar las comisiones especiales conferidas por aquél;

V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado;

VI. Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto anual y la Matriz de Indicadores para resultados de la Secretaría y el de las entidades paraestatales y organismos desconcentrados del sector coordinado por ella, a efecto de ser presentados a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los términos de la legislación aplicable;

VII. Emitir los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, con la participación correspondiente de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VIII. Constituir las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico requeridos para el funcionamiento de la Secretaría;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría desde el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que le sean formuladas para la designación de su personal de confianza;

X. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;

XI. Participar en la suscripción de los convenios celebrados por el Ejecutivo del Estado cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XII. Resolver sobre los recursos administrativos interpuestos contra actos de la Secretaría;

XIII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las oficinas adscritas a ubicarse fuera de la capital del Estado;

XIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas del Estado y demás establecidas por las leyes de la materia;

XV. Formular los criterios de interpretación relativos a la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y

XVI. Las demás con carácter de indelegable le confieran los ordenamientos aplicables, o con ese carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6. Para la mejor distribución, desarrollo, tramitación y resolución, de los asuntos de la competencia de la Secretaría, el Secretario podrá mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", delegar sus facultades, en servidores públicos subalternos, con excepción de las enumeradas en el artículo anterior, y aquellas que en los demás ordenamientos aplicables dispongan deban ser ejercidas directamente por él.

Capítulo III De las facultades de los Subsecretarios

Artículo 7. Al frente de cada Subsecretaría, habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por los Directores y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 8. Corresponde a los Subsecretarios:

- I. Coordinar las actividades de las Direcciones a su cargo;
- II. Proponer al Secretario, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- III. Llevar a cabo reuniones con los Directores a su cargo, así como conceder audiencia al público, si así lo requirieren sus funciones;
- IV. Coordinar la formulación del informe anual de trabajo de la Subsecretaría a su cargo, el cual debe ser puesto a consideración del Secretario;
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos le encomiende el Secretario;
- VI. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal les correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que aquél les confiera;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en los asuntos de su competencia, así como emitir las ordenes de visitas correspondientes para tales efectos;
- VIII. Designar y habilitar mediante oficio a los servidores públicos habrán de practicar las órdenes de visita, así como expedir a favor de éstos las credenciales con fotografía que los acrediten para desempeñar dicha función de verificación y realizar las notificaciones correspondientes;
- IX. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, información o bases de datos a su cargo u obren en sus archivos, expedientes, procedimientos o asuntos a su cargo o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, y
- X. Las demás señaladas por este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Secretario.

Capítulo IV De las competencias específicas de las Subsecretarías

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar, dirigir y coordinar, las políticas, programas y proyectos estratégicos, que incidan en el desarrollo de los sectores económicos del Estado de Querétaro en un contexto de sustentabilidad;

-
- II.** Dirigir esfuerzos en materia de promoción, fomento e impulso económico del Estado, tendientes a propiciar la atracción de inversiones, el desarrollo y fortalecimiento de la cadena de proveeduría local, el incremento de la competitividad de los sectores económicos, el impulso a las vocaciones regionales, el desarrollo de emprendimiento e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III.** Dirigir las políticas y acciones que permitan la atracción de inversión nacional y extranjera; el desarrollo de la planta productiva; el fortalecimiento de los sectores industriales, comerciales y de servicios, la transferencia de tecnología y el impulso a la innovación para el desarrollo de los sectores económicos en el Estado;
- IV.** Impulsar el crecimiento de los sectores estratégicos que incidan en el desarrollo económico en el Estado;
- V.** Establecer mecanismos de vinculación y gestión con los sectores público y privado, que favorezcan el desarrollo de la planta productiva instalada o por instalarse en la Entidad;
- VI.** Propiciar las condiciones para la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal;
- VII.** Mantener la vinculación permanente con los clústeres, cámaras, asociaciones, colegios, confederaciones y demás agrupaciones empresariales, industriales, comerciales y de servicios establecidos en el Estado, con el propósito de generar estrategias conjuntas que incidan en el desarrollo del ecosistema económico de la entidad, así como atender y resolver sus demandas y requerimientos;
- VIII.** Fomentar y promover el desarrollo económico que favorezca la producción de bienes y servicios, considerando a las vocaciones regionales del Estado;
- IX.** Equilibrar, en el ámbito competencial de la Secretaría, el desarrollo económico entre las zonas rurales y urbanas de la Entidad en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y desplegar las estrategias específicas impulsoras del desarrollo de las regiones del Estado;
- X.** Establecer mecanismos que permitan impulsar, promover y posicionar la presencia del Estado y la representatividad del sector productivo estatal;
- XI.** Organizar o participar en eventos, foros, ferias, exposiciones, seminarios y congresos, en el ámbito local, regional, nacional e internacional, con el objeto difundir y promocionar el desarrollo económico de la Entidad;
- XII.** Promover la vinculación del sector productivo con el sector educativo, para impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico del sector industrial, comercial y de servicios en el Estado, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XIII.** Llevar a cabo acciones de concertación y coordinación para la búsqueda de espacios de cooperación internacional susceptibles de posicionar a Querétaro en un entorno global competitivo;
- XIV.** Gestionar recursos con las diversas instancias públicas y privadas para la creación y el desarrollo de proyectos de desarrollo económico en el Estado;
- XV.** Operar y mantener actualizado el Sistema de Información Económica produciendo los elementos de comunicación sobre materia de desarrollo sustentable, tendientes a propiciar la toma de decisiones de la Secretaría y de otras dependencias;
- XVI.** Presentar al Secretario, los análisis, las propuestas y las recomendaciones susceptibles de optimizar el proceso para la creación e implementación de políticas públicas, así como para favorecer la toma de decisiones institucionales, y
- XVII.** Las demás señaladas por este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Secretario.

Artículo 10. Corresponde a la Subsecretaría del Medio Ambiente, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Plantear, formular, conducir y evaluar las políticas en materia de medio ambiente en la Entidad;
- II. Proponer en la materia de su competencia, acuerdos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como organismos sociales y privados;
- III. Contribuir al cumplimiento del Código Ambiental del Estado de Querétaro;
- IV. Definir y difundir las estrategias y acciones de participación social entre los distintos órdenes de gobierno y organismos sociales y privados con el objeto de promover el cuidado del medio ambiente, la economía circular y el desarrollo sustentable en la Entidad;
- V. Definir criterios ecológicos y elaborar normas técnicas ambientales, así como promover su publicación para su aplicación en la Entidad;
- VI. Coordinar la elaboración de informes sobre la situación del medio ambiente en el Estado de Querétaro, la operación de un Sistema Estatal de Información Ambiental y el intercambio de información con los tres órdenes de gobierno, así como organismos sociales y privados;
- VII. Coordinar acciones para prevenir y controlar la contaminación del ambiente y sus efectos por emisiones a la atmósfera, descargas de agua residual y manejo de residuos, cuando sean competencia del Estado, así como aquellas en materia de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;
- VIII. Promover la reglamentación de los temas ambientales establecidas en la legislación aplicable en la materia;
- IX. Proponer al Secretario, el proyecto de expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia estatal y demás establecidas en la legislación aplicable en la materia;
- X. Establecer políticas y estrategias para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en los diversos sectores de la actividad económica y social;
- XI. Expedir las autorizaciones a particulares para prestar el servicio de verificación vehicular de emisiones contaminantes en los términos del Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, y
- XII. Las demás señaladas por este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el secretario.

Capítulo V De las facultades de los Directores

Artículo 11. Al frente de cada Dirección, habrá un titular quien asumirá la responsabilidad ante su superior jerárquico, del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal requerido por el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 12. Corresponde a los Directores, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Acordar con el Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales se le confieran;

- III.** Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, aquellos que requieran de la aprobación de éste;
- IV.** Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos anuales, sometiéndolos a la consideración del Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, y ejecutarlos en sus términos una vez autorizados;
- V.** Elaborar y proponer al Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección;
- VI.** Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los proyectos de manuales de organización y procedimientos de trabajo requeridos para el eficiente ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- VIII.** Proponer al Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- IX.** Emitir dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- X.** Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XI.** Brindar la atención y seguimiento, así como dar respuesta, a las peticiones y solicitudes que por escrito le dirijan los gobernados al Secretario;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en los asuntos de su competencia, así como emitir las ordenes de visitas correspondientes para tales efectos;
- XIII.** Designar y habilitar mediante oficio a los servidores públicos que habrán de practicar las visitas, así como expedir a favor de éstos las credenciales con fotografía, los acrediten para desempeñar dicha función de verificación y realizar las notificaciones correspondientes;
- XIV.** Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Titular de la Subsecretaría correspondiente o Secretario, y
- XV.** Las demás que les señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario correspondiente.

Capítulo VI

De las unidades administrativas de la Secretaría

Sección I

De las competencias específicas de las Direcciones

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Fomento Industrial, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Industrial del Estado de Querétaro;
- II.** Impulsar proyectos de operación de nuevas zonas industriales favorecedoras del desarrollo económico del Estado;

- III. Promover el establecimiento e inversión de la industria en el Estado;
- IV. Impulsar el acceso de los asentamientos industriales e inversiones extranjeras y nacionales en el Estado;
- V. Orientar y apoyar en la gestión de los permisos y operación de las industrias a establecerse o establecidas en el Estado;
- VI. Propiciar los mecanismos o instrumentos de coordinación para el establecimiento de los asentamientos industriales en parques, fraccionamientos y polos industriales, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Participar u organizar ferias, exposiciones y foros nacionales e internacionales con el objeto de buscar la promoción económica-industrial del Estado de Querétaro, de conformidad con la disponibilidad presupuestal disponible, y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Impulsar proyectos y coordinar las gestiones necesarias para incorporar a las personas físicas con actividad empresarial, micro, pequeñas y medianas empresas establecidas y por instalarse en el Estado, a los programas de apoyo de los distintos órdenes de gobierno o colaboraciones con el sector privado;
- II. Gestionar recursos o colaboraciones para la capacitación y profesionalización de las personas físicas con actividad empresarial, micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Impulsar la modernización y desarrollo de las personas físicas con actividad empresarial, micro, pequeñas y medianas empresas, con la participación de los organismos intermedios que colaboran con el Estado para mejorar su competitividad;
- IV. Fomentar y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal disponible, la realización de ferias y foros para personas físicas con actividad empresarial, micro, pequeñas y medianas empresas, así como cualquier otro que se considere y diseñar proyectos para apoyarlos en la generación y fortalecimiento de sus empresas;
- V. Promover las exportaciones del Estado, participando en programas de apoyo para las empresas exportadoras, en forma coordinada con organismos y dependencias de los tres órdenes de gobierno e internacionales;
- VI. Organizar el otorgamiento de reconocimientos a las empresas distinguidas por sus niveles de competitividad, calidad, exportación y responsabilidad social, sustentable y desarrollo de ciencia y tecnología;
- VII. Coordinar los esfuerzos institucionales para consolidar la integración de las empresas queretanas a los mercados internacionales, en el marco de los tratados de libre comercio suscritos por México con otros países o regiones;
- VIII. Participar u organizar exposiciones y la promoción de las exportaciones de servicios y productos manufacturados en el Estado, así como llevar a cabo cualquier otra actividad orientada a fomentar su comercialización, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente;
- IX. Buscar y asegurar nuevos canales de comercialización de servicios y productos de las personas físicas con actividad empresarial, micro, pequeñas y medianas empresas, y
- X. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Empresarial, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer políticas sectoriales para las empresas establecidas en el Estado con el propósito de fortalecer los sectores susceptibles de impactar de mejor manera en la calidad de vida y promover la existencia de mano de obra calificada, de acuerdo a las características del Estado y su perfil productivo;
- II. Instrumentar políticas públicas relacionadas con el fortalecimiento de la proveeduría local y desarrollo de tecnología e innovación dentro de las empresas, asociaciones empresariales y academia;
- III. Realizar las reuniones con empresas nacionales y extranjeras solicitantes de bienes o servicios en la Entidad, con el objetivo de aumentar las oportunidades de negocios de las empresas locales;
- IV. Promover la generación y desarrollo de tecnología propia tendiente a fortalecer la capacidad productiva y competitividad de la industria establecida en el Estado;
- V. Vincular de manera efectiva y eficaz a los sectores productivos con el sector educativo y centros tecnológicos para fomentar el desarrollo de tecnología y promover la existencia de mano de obra calificada;
- VI. Establecer y promover continuamente acercamiento entre la Secretaría y los diferentes organismos empresariales y patronales para instaurar esquemas de apoyo y promoción;
- VII. Definir y establecer políticas públicas para el desarrollo económico local mediante el impulso a sectores estratégicos y la creación de valor agregado mediante proyectos integradores orientados a fortalecer las capacidades de estos sectores;
- VIII. Promover y gestionar recursos entre las diversas instancias públicas y organismos para la creación y desarrollo de proyectos de impulso a sectores estratégicos;
- IX. Fomentar la agrupación de empresas pertenecientes a un mismo sector económico e instituciones relacionadas para eficientar la relación entre sí, con sus mercados, organismos empresariales, patronales y los diferentes niveles de gobierno con el objetivo de mejorar la competitividad del sector;
- X. Participar, organizar e impulsar, encuentros, ferias, exposiciones y otros foros similares nacionales e internacionales y coordinar esfuerzos con los agrupamientos empresariales para fomentar el fortalecimiento de sectores estratégicos, en términos de la disponibilidad presupuestal con que se cuente, y
- XI. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Regional, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Impulsar actividades tradicionales, mineras, agroindustriales, de transformación, productivas, comerciales y de servicios en la Entidad, para propiciar con ello el crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro;
- II. Impulsar negocios como principal fuente de ocupación y generación de empleos en las diversas regiones del Estado;
- III. Impulsar proyectos de desarrollo económico donde se lleven a cabo procesos de reutilización, reparación o renovación de diversos productos para el cuidado y preservación del medio ambiente;
- IV. Fomentar la creación de empresas artesanales y apoyar el desarrollo de las organizaciones artesanales, impulsando y mejorando la productividad de los artesanos;
- V. Impulsar a través de los programas institucionales la reconversión de diversas actividades tradicionales, mineras, agroindustriales, de transformación, productivas, comerciales y de servicios;

VI. Atender, analizar, orientar y dar seguimiento a los proyectos, necesidades y demandas de la población y sus agrupaciones, en materia de desarrollo económico;

VII. Desarrollar e implementar programas para propiciar el crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro, en coordinación con el sector público, privado y educativo, y

VIII. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Económico.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Planeación Ambiental, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Protección al Ambiente;

II. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regional correspondientes del territorio del Estado;

III. Dirigir y evaluar los estudios y proyectos sobre ordenamiento ecológico y territorial, áreas naturales protegidas, educación e información ambiental y conservación de los recursos naturales;

IV. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en el Código Ambiental del Estado de Querétaro en materia de planeación ambiental, ordenamiento ecológico, educación e información ambiental, así como la protección, conservación y restauración de áreas naturales protegidas;

V. Promover la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental local y de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, manejo de las áreas naturales protegidas y la Educación Ambiental para la Sustentabilidad;

VI. Promover la conservación, restauración y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales;

VII. Proponer la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con la federación, estados, municipios, organismos sociales, académicos o de investigación para proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales y la flora y fauna silvestre;

VIII. Promover y difundir, en conjunto con las autoridades municipales, estrategias y acciones para el control, cuidado, protección y bienestar de los animales domésticos, en forma congruente con la política nacional en la materia;

IX. Promover la educación ambiental dentro de la población del Estado, con el objetivo de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, control de la contaminación y la protección de los ecosistemas;

X. Establecer y coordinar dentro del Premio Estatal de Ecología la categoría de “Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad”, para reconocer las investigaciones, desarrollos biotecnológicos y acciones de conservación, que realicen instituciones académicas, empresas, organizaciones de la sociedad, pueblos indígenas y ciudadanos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente;

XI. Fomentar la formación de promotores ambientales municipales y comités escolares de ecología para la conservación y protección de los recursos naturales;

XII. Establecer incentivos y reconocimientos a los diferentes sectores de la sociedad por los esfuerzos, obras y acciones dirigidos a proteger, conservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el equilibrio ecológico del territorio, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales aplicables;

XIII. Coordinar la elaboración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental, y

XIV. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario del Medio Ambiente.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Control Ambiental, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir y canalizar ante las autoridades competentes las denuncias populares e institucionales por ilícitos en materia de emisiones a la atmósfera, ruido, olores, vibraciones, centros de verificación vehicular, residuos sólidos, urbanos y de manejo especial, bancos de material y de tiro y aguas;

II. Coordinar la planeación y operación de la verificación de emisiones contaminantes de los vehículos automotores registrados en el Estado;

III. Elaborar los proyectos de Programa Estatal de Verificación Vehicular y la normatividad necesaria para su implementación;

IV. Aplicar programas o acciones de vigilancia y seguimiento para verificar el cumplimiento y funcionamiento normativo y operativo de los centros de verificación vehicular;

V. Implementar acciones de concientización que incentiven a la población para el cumplimiento de la verificación vehicular en la Entidad;

VI. Evaluar el impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades de su competencia que se lleven a cabo dentro del territorio estatal, señaladas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con la federación y los municipios;

VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las visitas de supervisión, inspección y seguimiento en relación con el marco normativo ambiental;

VIII. Emitir las autorizaciones correspondientes para regular el aprovechamiento de bancos de material no reservados a la Federación y promover la restauración de dichos sitios;

IX. Verificar que los proyectos susceptibles de afectar los recursos bióticos e hídricos del Estado, estén alineados a lo que establece el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

X. Impulsar en el Estado los principios de prevención, valoración, responsabilidad compartida, extendida, gestión integral y economía circular de residuos sólidos urbanos y de manejo especial referidos en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y su reglamento, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XI. Participar con las autoridades competentes, en el establecimiento de los sitios destinados al manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de competencia Estatal;

XII. Llevar el registro de las actividades tendientes al manejo integral de residuos de manejo especial en el Estado;

XIII. Formular, promover, evaluar y actualizar el Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro y su reglamento;

XIV. Formular en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Estatal de Gestión Integral de Calidad del Aire, y someterlo a consideración del Subsecretario del Medio Ambiente;

XV. Establecer políticas públicas en materia de monitoreo de la calidad del aire e implementar las medidas necesarias para controlar la calidad del mismo;

XVI. Promover y brindar apoyo técnico a municipios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios, a fin de mejorar su desempeño ambiental y competitividad;

XVII. Integrar y mantener actualizados el Registro de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, el Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio del Estado de Querétaro y demás inventarios de su competencia;

XVIII. Coordinar y difundir el Programa Estatal de Gestión Integral de Calidad del Aire;

XIX. Emitir y aplicar normas técnicas ambientales estatales;

XX. Proporcionar los fundamentos técnicos para el diseño y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de protección al ambiente, así como para la reforma del marco jurídico vigente, en coordinación con instancias públicas y privadas competentes en la materia;

XXI. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas operados por la Dirección, en términos de la legislación aplicable, y

XXII. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario del Medio Ambiente.

Artículo 19. Corresponde al Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado de Querétaro;

II. Implementar y operar la trayectoria de descarbonización del Estado de Querétaro;

III. Implementar y operar instrumentos para reducir y compensar emisiones;

IV. Implementar políticas públicas para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático en el Estado de Querétaro;

V. Implementar políticas públicas que permitan fortalecer la adaptación de la población ante los efectos del cambio climático;

VI. Coordinar los esfuerzos interinstitucionales para la atención del cambio climático en conjunto con la Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Querétaro;

VII. Promover la generación de proyectos enfocados en soluciones basados en la naturaleza, para la conservación de zonas forestales;

VIII. Impulsar acciones para establecer nuevas zonas de ecosistemas forestales;

IX. Promover proyectos de captura de carbono, y

X. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Secretario y el Subsecretario del Medio Ambiente.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección Administrativa, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Secretaría, y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal en apego a la normatividad vigente;

II. Integrar el Programa Operativo Anual (POA) de la Secretaría y presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo;

- III. Integrar la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Secretaría y presentar los reportes de avance de indicadores de desempeño a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- IV. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar los mismos;
- V. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría;
- VI. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;
- VII. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignado a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- IX. Gestionar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría;
- X. Dar seguimiento en la esfera administrativa, al cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos y firmados por el Secretario, que favorezcan al logro de los objetivos de la Secretaría;
- XI. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas requeridos para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendientes a revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la Secretaría y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- XIII. Proponer la aplicación de controles internos encaminados a la obtención de los resultados programados, a la protección de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Administrar en términos de la normatividad aplicable, los mecanismos, programas y sistemas para el uso, control y preservación homogénea de los archivos en posesión de la Secretaría;
- XV. Coordinar y supervisar la realización y actualización de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, así como promover su implementación, y
- XVI. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Secretario.

Sección II De la Coordinación Jurídica

Artículo 21. Compete a la Coordinación Jurídica el despacho de las siguientes funciones:

- I. Formular los proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos, celebrados o emitidos por la Secretaría;
- II. Proponer y elaborar los medios de defensa contra los actos susceptibles de afectar los intereses de la Secretaría o sus Unidades Administrativas;

- III. Formular y suscribir las demandas, contestaciones, y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto en contra de la Secretaría o sus unidades administrativas en materias civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra índole;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando sean llamados a juicio como autoridad responsable, tercero perjudicado o en cualquier otro carácter, la Secretaría o sus unidades administrativas;
- V. Elaborar, en el ámbito de sus atribuciones a nombre de la Secretaría y por instrucción del Secretario, las denuncias y querellas correspondientes por la comisión de delitos cometidos por servidores públicos o particulares, cuando resulten en perjuicio o menoscabo de los intereses de la Secretaría;
- VI. Proponer al Secretario, allanarse y transigir en los juicios en que represente a la Secretaría o demás unidades administrativas que la conforman;
- VII. Revisar y actualizar conjuntamente con cada unidad administrativa de la Secretaría, las propuestas de marco normativo aplicable a los procedimientos legales realizados por ellas;
- VIII. Intervenir en los juicios en representación de la Secretaría o sus unidades administrativas, cuando así lo determine el Secretario;
- IX. Formular, revisar y dictaminar proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ella;
- X. Compilar leyes, reglamentos, decretos, políticas públicas, acuerdos y demás disposiciones de naturaleza federal, estatal y municipal aplicable a la Secretaría y sus órganos;
- XI. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario, demás servidores públicos de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y demás normatividad competencia de la Secretaría;
- XII. Representar al Secretario y a los Titulares de las unidades administrativas ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, ejerciendo las facultades inherentes a un mandatario judicial en términos de lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro;
- XIII. Desistirse, previa autorización del Secretario, de las denuncias o querellas que se presenten, por la posible comisión de delitos en materia competencia de la Secretaría;
- XIV. Formular y someter a la consideración del Secretario, los informes previos y justificados, las demandas, contestaciones de demandas, recursos, incidentes, pruebas o cualquier otro documento jurídico que sea necesario para defender los intereses de la Secretaría, en los juicios de amparo y de nulidad que se ventilen ante cualquier tribunal estatal o federal;
- XV. Promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejoso o intervenir como tercero interesado y, en general formular todas las promociones relativas a dichos juicios;
- XVI. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, expedientes, procedimientos o asuntos a su cargo o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, y
- XVII. Las demás que le señale este reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Secretario.

Sección III Del Órgano Interno de Control

Artículo 22. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, el cuál será designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, expedientes, procedimientos o asuntos a su cargo o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

La Secretaría proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VII De la desconcentración administrativa

Artículo 23. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados a ella, a quienes se les otorgarán las facultades determinadas en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de los titulares serán establecidas en el Acuerdo expedido por el Gobernador del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo VIII De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

Artículo 24. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público designado por aquél; si excede de dicho plazo será suplido por el servidor público designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 25. Los Subsecretarios y Directores durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público designado por aquellos; si excede de este plazo, serán suplidos por quien designe el Secretario.

Artículo 26. El titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado el 14 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 (once) días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica